



INICIATIVA

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de la Ciudad de México, es un ordenamiento jurídico de avanzada y ejemplo de esto son las disposiciones que establecen la protección a los animales reconociéndolos como seres sintientes que deben recibir trato digno.

Donde toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

En la actualidad, no es ajeno que los perros han pasado de ser simples mascotas a ser parte de la familia, sin embargo, no todos corren con la misma suerte, al ser abandonados o tener la desgracia de nacer en la calle.



INICIATIVA

De acuerdo con el INEGI México es uno de los países de América Latina con el mayor número de perros, el cual oscila en los 19 millones de animales de los cuales el 80% son callejeros.¹

Como seres humanos debemos ser conscientes que el tener a una mascota, llámese perro, gato o cualquier otro animal implica un sentido de responsabilidad y compromiso, sin obedecer a un capricho que cuando se satisfaga de lugar al abandono.

En este sentido nace la interrogante ¿Existe alguna estrategia que ayude a los perros en situación de calle?

ARGUMENTOS

En la Ciudad de México existen entre 18 y 30 mil perros callejeros², los cuales están en dicha situación obedeciendo a distintos factores, pero que independientemente de cuáles sean, las autoridades capitalinas tienen la obligación de velar por un trato digno para los perros callejeros, quienes no tienen la capacidad de exigirlo pero son seres sintientes.

Si bien existen los Centros de control animal, asistencia y zoonosis en diversos puntos de la capital los cuales tienen como finalidad la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas, aún con

1 Ciencia UNAM. [En línea] María Luisa Santillán, 2019. <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>

2 La Jornada [En línea]. - septiembre de 2019. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/09/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-latinoamerica>.



INICIATIVA

éstos centros, existen perros callejeros que padecen hambre y sed y en la mayoría de los casos la muerte.

Esta iniciativa tiene como fin que las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México cuenten en puntos estratégicos con comederos para perros callejeros, los cuales deberán ser diseñados a modo de las autoridades correspondientes para que sean lo más prácticos y eficientes posibles.

Lo anterior no es algo novedoso puesto que existen varios países que lo han implementado a través de campañas o programas, como lo son:

Brasil, Bolivia en donde los estudiantes de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) instalaron dos comederos celebrando el Día Internacional del Perro Callejero, Perú, Paraguay, El Salvador, Ecuador, Argentina y Colombia, entre otros.³

Es necesario mencionar que Colombia es un país importante en implementar los comederos para perros callejeros mejor conocido como “ComeDog”.

El 18 de Octubre del año 2015 inauguraron el primer ComeDog en México, más exactamente en Ciudad del Carmen, es el primero de 20 Unidades que exportamos para el País Azteca.⁴

³ Mag Live [En línea]. - marzo de 2020. - <https://live-mag.com/2019/05/02/10-comederos-improvisados-para-los-perros-callejeros-alrededor-del-mundo-que-te-daran-fe-en-la-humanidad/>.

⁴ Colombia ComeDog [En línea]. - Marzo de 2020. - <https://www.comedog.org/>.



INICIATIVA

En nuestro país tenemos algunos Estados donde se han implementado comederos para perros callejeros como por ejemplo Puebla que en el año 2018 inició con la instalación de comederos para perros callejeros en diversos municipios. Así mismo en abril de 2019 la Soledad de Graciano Sánchez, en San Luis Potosí inició un programa para instalar comederos para perros callejeros, denominado “ComeDog”, otro ejemplo y el más reciente es el del municipio de Cuautitlán Izcalli que en enero del presente año, agrupados en el colectivo Inidogs, instalaron comederos para perros en quince sitios del municipio.

Su objetivo, explicaron, es poder alimentarlos para posteriormente esterilizarlos y evitar que continúe la sobrepoblación y, de igual forma, buscarles un hogar que les brinde una segunda oportunidad.⁵

Por lo antes expuesto, esta iniciativa pretende adicionar la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para que las Demarcaciones Territoriales de la Capital tengan además de las facultades que la Ley les confiere, la de instalar comederos para perros callejeros en puntos estratégicos de cada Demarcación.

5 **Toluca El Sol de** [En línea]. - Enero de 2020. - Marzo de 2020. - <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/ciudadanos-instalan-comederos-para-perros-en-situacion-de-calle-en-cuautitlan-izcalli-4674742.html/amp>.



INICIATIVA

En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1 a 11... Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: Fracción I a XIV... Artículo 12 BIS a 77...	Artículo 1 a 11... Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: Fracción I a XIV... XV. En coordinación con las autoridades competentes se deberán instalar comederos para perros callejeros en los puntos que cada Demarcación Territorial considere como estratégicos. Artículo 12 BIS a 77...

FUNDAMENTO LEGAL

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

INICIATIVA

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y



INICIATIVA

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

La Constitución Política de la Ciudad de México como se ha mencionado es un andamiaje jurídico de avanzada y progresista, el cual menciona lo siguiente en relación a protección de los animales, en el apartado B del artículo 13:

Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

INICIATIVA

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Complementando las disposiciones anteriores, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México la cual a grandes rasgos establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;



INICIATIVA

III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;

V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.

V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII. (Derogada)

IX. (Derogada) Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.



INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto **que adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Artículo 1 al 11...

Artículo 12...

Fracción I a XIV...

XV. En coordinación con las autoridades competentes se deberán instalar comederos para perros callejeros en los puntos que cada Demarcación Territorial considere como estratégicos.

Artículo 12 BIS a 77...



INICIATIVA

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 19 DE MAYO DE 2020.

ATENTAMENTE



Diputado Armando Tonatihu González Case